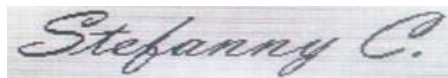


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA CORTÉS OLAYA
DEMANDADO: ANA BEATRIZ RODAS
RADICADO: 76-001-31-05-020-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.501

Santiago de Cali, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La abogada **SONIA CORTÉS OLAYA**, actuando a nombre propio y en su representación, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra la señora **ANA BEATRIZ RODAS**.

Revisado el archivo contentivo de la demanda y anexos, se observa que la apoderada de la parte actora mediante memorial recibido el 26 de mayo de 2022, solicitó el retiro de la demanda.¹

Examinado el proceso, se observa que el **artículo 92 del C.G.P**, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del **artículo 145 del C.P.T. y S.S**, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación a la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante. Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

¹ 06memorialRetiraDemandaDda.pdf del expediente.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva interpuesta por la señora **SONIA CORTÉS OLAYA**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

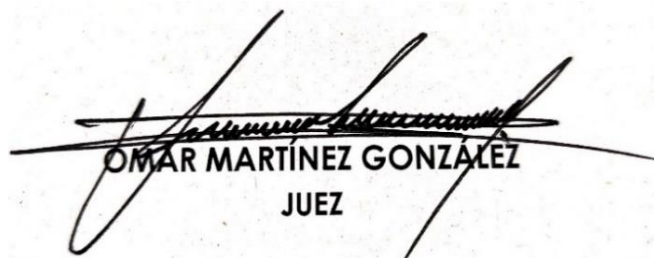
SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso en el Sistema **Siglo XXI** y demás.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

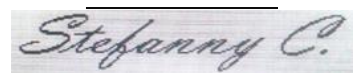


J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 06 de Junio de 2022

En **Estado No.039** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria